FICHA TECNICA

Sistema de Información del Medio Ambiente

Identificación de la Variable

Nombre: Concentración de SO2 en el aire

Unidad de Medida: Microgramos por metro cúbico (μg/m3)

Periodicidad: Anual

Cobertura: Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire - SVCA

Último año con datos

disponibles:

2007 - 2011

Descripción General

Definición: La Concentración Promedio Anual de Dióxido de Azufre, está dada por la sumatoria de las

concentraciones diarias de Dióxido de Azufre registradas, divididas por el número de

concentraciones diarias registradas en el año.

Marco conceptual: El Dióxido de Azufre (SO2) es un gas incoloro e inflamable, que se encuentra en el aire en estado

gaseoso ó disuelto en las gotas de agua en suspensión en la atmósfera. Es irritante para los ojos, las

mucosas y las vías respiratorias.

Las principales fuentes de emisión son por combustión de sustancias que contengan azufre, calefacciones, quemadores industriales que emplean carbón y gas óleo y vehículos a diesel. Es una sustancia con aplicaciones en la industria química, además, se produce en procesos industriales de

combustión.

En la atmósfera es capaz de oxidarse a SO3 (trióxido de azufre o anhídrido sulfúrico), que a su vez, puede reaccionar con el agua para dar ácido sulfúrico (H2SO4), uno de los componentes de la lluvia

ácida (Manual de Estadísticas Ambientales Andinas, 2008).

Origen del dato: Estación de Monitoreo

Método de Cálculo: La concentración Promedio Anual de Dióxido de Azufre, se calcula:

$$CSO_{2A} = \frac{\sum CSO_{2d}}{N_{cdiarias}}$$

donde,

CSO2 A = Concentración promedio anual de dióxido de azufre.

CSO2 d = Concentraciones de dióxido de azufre diarias registradas.

Ncdiarias = Número de concentraciones diarias registradas en el año.

En cuanto a la determinación del indicador, se realiza mediante el cálculo anteriormente mencionado con los registros de las estaciones de monitoreo de los Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire - SVCA que reporten el parámetro al Subsistema de Información sobre Calidad del Aire - SISAIRE.

Fuente de los datos: Base de datos de información misional de producción de información del IDEAM en Sistema de

Información de Calidad del Aire (SISAIRE), alimentada por las autoridades ambientales o sector

privado que cuentan con un Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire (SVCA)

Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM. Subdirección de Estudios

Ambientales. Carrera 10 No. 20-30 piso 6, Bogotá

WEB: No disponible

Responsable: Nombre: María Claudia García Dávila; Cargo: Subdirectora de Estudios Ambientales; Correo

Electrónico: estudios@ideam.gov.co; Teléfono: 3527160 Ext. 1623 – 1633.

Frecuencia de Actualización:

Dependiendo del tipo de equipos que se manejen en los SVCA puede ser 24 horas u horario.

Interpretación:

Este indicador se debe interpretar de acuerdo con los niveles máximos permisibles, establecidos en las Normas de calidad del aire vigentes. En Colombia, estos niveles están dados por la Resolución 610 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, cuya finalidad es garantizar un ambiente sano y minimizar los riesgos sobre la salud humana que puedan ser causados por la concentración de contaminantes en el aire ambiente.

La citada resolución establece que los niveles máximos permisibles a condiciones de referencia para el Dióxido de Azufre en la Atmósfera, son de 80 μg/m3 en el año, 250 μg/m3 en veinticuatro horas y 750 μg/m3 en tres horas.

Limitaciones:

La información que suministra el indicador evidencia la contaminación del punto de ubicación de la estación de monitoreo. La no disponibilidad de datos para todo el periodo señalado, depende si cada una de las estaciones que conforman los SVCA mide este contaminante o no y de la disponibilidad de esta información en el SISAIRE.

Pertinencia para el Sistema

Finalidad / Propósito: El indicador permite vigilar los niveles de contaminación, con el fin de investigar sus causas básicas,

definir estrategias de intervención y tomar decisiones para reducir la contaminación atmosférica y

preservar la calidad del aire.

Tema: Atmosfera y Clima, Calidad del Aire

Subtema: N/A

Convenios y acuerdos internacionales:

Metas / Estándares: No hay convenios ni acuerdos internacionales. En el caso colombiano los estándares están dados por

la Resolución 610 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por la cual se modifica la Resolución 601 de 2006 que establece la Norma de Calidad del Aire o Nivel de

Inmisión, para todo el territorio nacional en condiciones de referencia.

Comentarios Generales del Indicador

De acuerdo con lo establecido en el Manual de Operación de Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire – SVCA, del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire (pág. 108) es necesario que el porcentaje de datos válidos empleados en la realización de los correspondientes cálculos de promedios, comparaciones con la norma de calidad de aire y estimación del número de excedencias no sea inferior al 75%.

Los datos de concentración de dióxido de azufre (SO2), son medidos por los SVCA operados por las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de grandes centros urbanos, que a su vez, cargan esta información al Sistema de Información sobre Calidad del Aire – SISAIRE y a través del cual, los diferentes usuarios podrán realizar el cálculo del indicador.

Bibliografía

SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA, Manual de Estadísticas Ambientales Andinas, Lima, 2008.

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. Manual de Operación de Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire – SVCA, del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire. Bogotá, 2010.

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire – SVCA, del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire. Bogotá, 2010.

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. Por la cual se establece la Norma de Calidad del Aire o Nivel de Inmisión, para todo el territorio nacional en condiciones de referencia. Bogotá: MAVDT, 2006. (Resolución 601 de 2006), modificada mediante la Resolución 610 de 2010.